



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2022- 0194

Téngase por notificado al demandado **RICARDO JIMÉNEZ ANGARITA**, por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, quien contestó la demanda manifestando estar de acuerdo con la venta del bien.

Se reconoce personería a la Dra. **MARÍA YANETH MONCADA MANRIQUE**, como apoderada del demandado **RICARDO JIMÉNEZ ANGARITA**, de acuerdo con lo previsto por el artículo 74 del Código General del Proceso.

Integrado el contradictorio y verificado que dentro del término de ley no se presentó oposición a la división ad-valorem, pues no se alegó pacto de indivisión ni aportó un dictamen sobre el avalúo del bien, es por ello que de conformidad con lo reglado por el artículo 409 del C. G. P., el Despacho, Resuelve:

PRIMERO: DECRETAR la **VENTA EN PUBLICA SUBASTA** del inmueble ubicado en la Calle 127 B Bis 53-28 Apartamento 515 de Bogotá D.C., identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-738598 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad – para que con su producto se cancele a los comuneros en la proporción que a cada uno corresponde en el bien raíz, una vez se alleguen las diligencias contentivas del secuestro ordenado en esta misma providencia.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo del referido bien. Secretaría ofíciase a la O.R.I.P., respectiva. Acreditado el embargo, se resolverá sobre el secuestro.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM